



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el Nro. 313-2022-TCE, se ha dictado lo que a que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2022.- Las 13h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado el 20 de octubre de 2022, a las 10h42, en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, por el señor Salomón Román Torres Llerena, en seis (6) fojas, en el cual consta una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos dos (2) fojas.
- B)** Escrito presentado el 20 de octubre de 2022, a las 10h47, en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, por el señor Salomón Román Torres Llerena, en doce (12) fojas, en el cual consta una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos doce (12) fojas.
- C)** Oficio Nro. CNE-JPEO-2022-0040-O, de 19 de octubre 2022, firmado electrónicamente por la tecnóloga Briceida Gloria Jipa Yumbo, Presidenta de la Junta Provincial de Orellana, en una (1) foja, y en calidad de anexos cinco (5) fojas, el cual fue ingresado en este Tribunal, el 20 de octubre de 2022, a las 11h47.
- D)** Documento enviado vía electrónica el 20 de octubre de 2022, a las 14h34; desde el correo: dgramos3@utpl.edu.ec al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "**Contestación al Auto de Sustanciación CAUSA No. 313-2022-TCE**"; al correo adjuntó dos (2) archivos en formato PDF; con los títulos: "**APELACION LISTA 5 FIRMAR ENVIAR SR SALOMON- Signed-signed.pdf**"; y "**ACLARACION DE LA APELACION LISTA 5- signed.pdf**" documentos que contienen firmas electrónicas, que una vez verificadas son válidas, según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal.
- E)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-4441-OF, de 20 de octubre 2022, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (S), en una (1) foja, y en calidad de anexos dos (2) fojas, ingresado en este Tribunal el 20 de octubre de 2022, a las 16h31.

I. ANTECEDENTES



Auto de Admisión
CAUSA No. 313-2022-TCE

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de octubre de 2022, a las 13h14, *“se recibe del señor salomón Román Torres Llerena, un (01) escrito en seis (06) fojas, donde consta imagen de la firma electrónica del señor salomón Román Torres Llerena y del abogado Carlos Pablo Silva Morocho, y en calidad de anexos dos (02) fojas”*. (fs. 11).
- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 167-13-10-2022-SG**, de 13 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **313-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10-11).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de octubre de 2022, a las 17h00, compuesto de un (01) cuerpo, en once (11) fojas.
- 1.4** Mediante auto de 18 de octubre de 2022, a las 12h56, en lo principal dispuse que:

“(...)PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

- 1.1.** Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2.** Fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone, y a que causal se refiere.
- 1.3.** En razón de que su escrito inicial consta el estampado de firma digital del señor Salomón Román Torres Llerena y del abogado Carlos Pablo Silva Morocho, las cuales, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del éste Tribunal, no pudieron ser validadas; el compareciente, tenga en cuenta y cumpla con lo previsto en el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento de actividades técnico procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 682, de 18 de junio de 2020.



Auto de Admisión
CAUSA No. 313-2022-TCE

Consecuentemente, el escrito con el que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador deberá constar debidamente suscrito, caso contrario se lo tendrá por no presentado.

- 1.4.** Observe lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en los incisos segundo y final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, señor Salomón Román Torres Llerena, quien indica ser representante legal de movimiento político REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTA 5, PROVINCIA ORELLANA, legitime su intervención.

TERCERO.- Por cuanto el compareciente en su escrito indica adjuntar, como medios probatorios varios documentos, más de la revisión del cuaderno procesal no constan adjuntos, tenga en cuenta el peticionario que, toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

(...)

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución **Nro. PLE-CNE-52-10-10-2022**, de 10 de octubre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

SEXTO: En atención a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Orellana, a través de la unidad administrativa correspondiente, remita a este despacho:

- 6.1.** Un informe sobre el funcionamiento del Sistema de Inscripción de candidaturas, detallado lo ocurrido con las inscripciones de las candidaturas del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5.(...)”

- 1.5** Escritos ingresados el 20 de octubre de 2022, a las 10h42 y 10h47, por el señor Salomón Román Torres Llerena, que contienen el estampado de firma electrónica, que al constar impresos no son susceptibles de validación. (fs. 220-241)



Auto de Admisión
CAUSA No. 313-2022-TCE

- 1.6** Oficio Nro. CNE-JPEO-2022-0040-O, de 19 de octubre 2022, firmado electrónicamente por la tecnóloga Briceida Gloria Jipa Yumbo, Presidenta de la Junta Provincial de Orellana, mediante el cual, remite el Informe No. JPEO-001-2022-PRE. (fs. 242-247)
- 1.7** Documento enviado vía electrónica el 20 de octubre de 2022, a las 14h34; desde el correo: dgramos3@utpl.edu.ec al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "**Contestación al Auto de Sustanciación CAUSA No. 313-2022-TCE**"; al correo adjuntó dos (2) archivos en formato PDF; con los títulos: "**APELACION LISTA 5 FIRMAR ENVIAR SR SALOMON- Signed-signed.pdf**"; y "**ACLARACION DE LA APELACION LISTA 5- signed.pdf**" por el cual el recurrente da contestación al auto de 18 de octubre de 2022, a las 12h56, indicando que "**Según lo dispone el Art. 103 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**"; **Apelo la Resolución PLE-CNE-52-10-10-2022**". (fs. 251-260)
- 1.8** Con oficio Nro. CNE-SG-2022-4441-OF, de 20 de octubre 2022, la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral (S), señala que mediante Oficio Nro. CNE-SG-4394-OF, de 18 de octubre de 2022, remitió en ciento noventa y nueve (199) fojas útiles, el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-52-10-10-2022.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa precisando que, la misma se refiere a un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el señor Salomón Román Torres Llerena, en calidad de representante legal de Movimiento Político Revolución Ciudadana Lista 5, Provincia Orellana, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-52-10-10-2022, de 10 de octubre de 2022, más no a un Recurso Ordinario de Apelación como lo indica el recurrente; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Expediente Pleno TCE).- A través de la Secretaría General, una vez se cuente con toda la documentación que se requiere en el presente auto, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado el señor Salomón Román Torres Llerena, a tal efecto por secretaria general, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso y del escrito de aclaración.



TERCERO: (Sustanciación).- Se le recuerda a las partes que, la presente causa al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

CUARTO: (Notifíquese).- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1. Al señor Salomón Román Torres Llerena, en:

- El correo electrónico: pablates@hotmail.com,
- La **casilla contencioso electoral Nro. 103.**

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiran Diana Atamaint Wamputsar en:

- Los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
- En la **casilla contencioso electoral Nro. 003.**

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Orellana, en:

- Los correos electrónicos: briceidajipa@cne.gob.ec
vanesabasantes@cne.gob.ec.

QUINTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de octubre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL

JDPG



